

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN GUATEMALA, POR
INCUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE**

EDGAR JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN GUATEMALA, POR
INCUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNALQUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

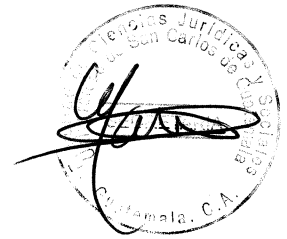
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lic. José Dolores Bor Sequén
Secretario:	Lic. Jaime Amilcar González Dávila

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Ana Beatriz Conde De León
Vocal:	Lic. Arardo Alessandro Sandoval González
Secretario:	Lic. Jorge Ajú Batz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de abril de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDGAR JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA, con carné 201014665,
 intitulado VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN GUATEMALA, POR INCUMPLIMIENTO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

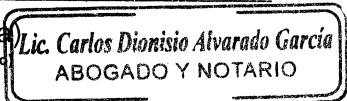
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 05 / 2018. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



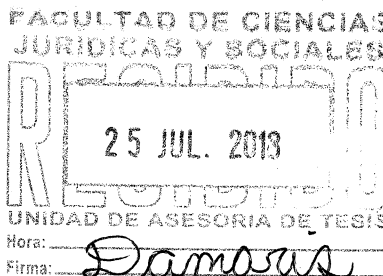


Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 25 de julio del año 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **EDGAR JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA**, titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN GUATEMALA, POR INCUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE**; es procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **EDGAR JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la creación de mecanismos jurídicos para regular la administración, distribución, protección y consumo del agua, y que estas normas deben tener fundamento en las necesidades de la población guatemalteca y en las distintas ramas de las ciencias sociales y ambientales.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrina y una conclusión discursiva, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le sugeriré ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica;



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.

- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema de los derechos humanos, especialmente el derecho al acceso del agua como una necesidad básica, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con el bachiller **EDGAR JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

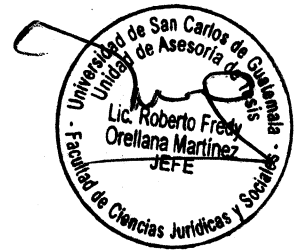
**Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.
Deferentemente;**


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR JOSUE ORDÓÑEZ RIVERA, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN GUATEMALA, POR INCUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.

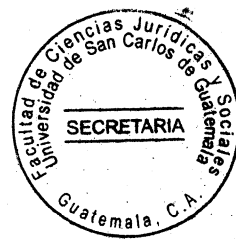
[Handwritten signature]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

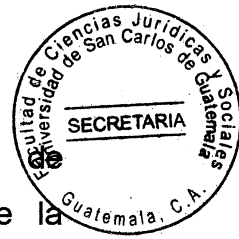
DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

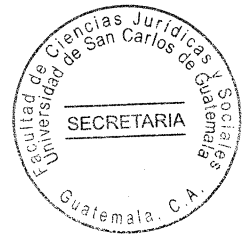
- A DIOS:** Por darme la vida, sabiduría, salud y entendimiento para obtener este éxito.
- A MIS PADRES:** GILBERTO ORDOÑEZ LÓPEZ y GLORIA RIVERA LÓPEZ, por ser el regalo más bello que Dios me ha dado, por todo su amor y comprensión, pero sobre todo por sus consejos y el apoyo que me han brindado para poder iniciar, continuar y concluir este trabajo de tesis y convertirme en lo que hoy soy.
- A MIS HERMANOS:** Por el ser un pilar fundamental en mi vida y en este logro por su constante apoyo, pero sobre todo por sus inmensas motivaciones en los momentos más difíciles de cursar la carrera.
- A MIS AMIGOS:** Por las inmensas alegrías compartidas, pero sobre todo por los momentos tristes y difíciles en los cuales me apoyaron, sus consejos y motivaciones para poder concluir este largo pero bello camino del triunfo.
- AL:** Bufete Popular de la Universidad de San Carlos y su director Otto René Arenas Hernández, personal administrativo y asesores, por abrirme las puertas y brindarme de sus conocimientos para poder llevar a cabo el Ejercicio de Práctica Supervisada, la que desempeñé a través de las diferentes actividades en la que obtuve una buena gama de conocimiento para llegar a ser un buen profesional.



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos Guatemala, por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de ser parte de esta comunidad y su prestigiosa trayectoria.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus profesionales me brindaron de sus conocimientos para lograr este éxito y ser un profesional del derecho.

PRESENTACIÓN



Esta tesis es de tipo cualitativa, se efectuó sobre el derecho ambiental, específicamente en los recursos hídricos para establecer su situación actual en Guatemala; el tiempo en el que se llevó a cabo la recolección de información fue del mes agosto de 2017 a julio de 2018 en el territorio guatemalteco.

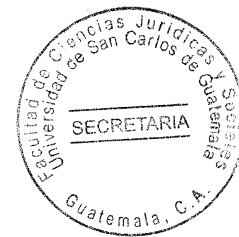
Este estudio se ha realizado con el objeto de establecer el estado de los recursos hídricos y los problemas sociales, pues cada vez las condiciones para acceder a este elemento natural es más complicado, pues los desvíos de ríos, la contaminación, el alto costo económico y las enfermedades ocasionadas por la falta de agua cada vez son más frecuentes en Guatemala; y siendo el sujeto de la investigación la población guatemalteca, se le debe garantizar la vida por medio del acceso a los recursos hídricos.

El aporte académico es la propuesta que se hace para que se cree el conjunto de normas jurídicas que protejan los recursos hídricos en Guatemala, así como instituir el órgano que se encargue de la protección de los mismos, estas normas y ente administrativo garantizarán a la sociedad el acceso al derecho humano al agua.



HIPÓTESIS

La vulnerabilidad del derecho humano al agua en Guatemala, se debe a que el Estado y empresas, que por el momento se encargan de sustentar esta necesidad social, lo hacen de forma irregular, en virtud de que no existe una ley hegemónica que desarrolle, regule y ordene el consumo hídrico en Guatemala, así como la falta de un ente administrativo para otorgar el acceso al derecho al agua, desencadenando una serie de problemas sociales, pues por la falta del recurso hídrico, se han desencadenado enfermedades, falta de cultivo, limpieza y ornato en la población guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para esta investigación se utilizaron los métodos: analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, mediante los cuales se estableció que la vulneración del derecho humano al agua en Guatemala, se da por varias actividades, estas son realizadas por diferentes entidades que no necesariamente son las que distribuyen los recursos hídricos.

Se describen de forma generalizada las entidades y sus actividades que vulneran el derecho humano al agua, siendo estas: a) Industrias extractivas de minerales (Minerías) e hidrocarburos, pues contaminan el agua con los residuos de los minerales e hidrocarburos; b) Industrias de monocultivo, estas desvían los ríos dejando poblaciones enteras sin acceso a los recursos hídricos necesarios; c) Industrias hidroeléctricas, pues de la misma forma que las de monocultivo, desvían los ríos dejando grandes poblaciones sin el acceso al agua; y d) el alto precio del derecho al agua, pues lamentablemente los ingresos establecidos no son suficientes para comprar una canasta básica y menos aún un derecho que sobre pasa el salario mínimo.

En virtud de lo anterior, se tiene por comprobada la hipótesis, puesto que, para solucionar los problemas relacionados a los recursos hídricos, se debe crear la ley que regule la protección, administración, consumo, uso y sanción del agua, y en el mismo sentido un ente administrativo que ejecute esta ley en Guatemala.



ÍNDICE

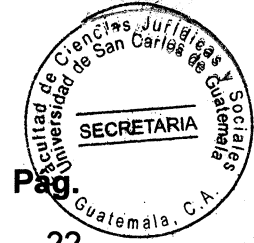
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Definición.....	1
1.1. Propiedades.....	1
1.2. Beneficios.....	2
1.3. Conceptos del agua.....	3
1.3.1. Concepto capitalista.....	3
1.3.2. Concepto indígena.....	4
1.3.3. Concepto sociológico.....	6
1.4. Situación del agua en el mundo.....	8
1.5. Contexto geográfico y demográfico en Guatemala.....	10

CAPÍTULO II

2. El agua como derecho humano.....	13
2.1. Aspectos fundamentales del derecho humano al agua.....	18
2.1.1. Libertades que conllevan el derecho al agua.....	19
2.1.2. Prestaciones que contienen el derecho al agua.....	19
2.1.3. El servicio de agua debe ser continuado y suficiente.....	20
2.1.4. El servicio de agua debe ser salubre y aceptable.....	20
2.1.5. El servicio de agua debe ser accesible.....	21
2.1.6. El servicio de agua debe ser asequible.....	22



2.2. El acceso al agua como derecho humano en Guatemala..... 22

2.3. Regulación del derecho humano al agua en Guatemala..... 27

CAPÍTULO III

3. Administración del agua en Guatemala..... 35

3.1. Actos que vulneran el derecho de acceso al agua en Guatemala..... 39

3.1.1. Represas de las hidroeléctricas..... 39

3.1.2. Desvío de cauces por agroindustrias de monocultivo..... 41

3.1.3. El servicio de agua debe ser continuado y suficiente..... 42

3.1.4. Costo económico del derecho de acceso al agua..... 43

3.2. Por qué el Organismo Legislativo no ha emitido una ley de aguas..... 45

3.2.1. Análisis de iniciativas de ley presentadas al Congreso..... 47

CAPÍTULO IV

4. Creación de la ley de aguas y su órgano administrativo..... 51

4.1. Objeto de la ley de aguas..... 52

4.2. Principios de la ley de aguas..... 53

4.3. Fundamentos para emitir la ley de aguas..... 56

4.4. Creación del órgano administrativo de los recursos hídricos..... 59

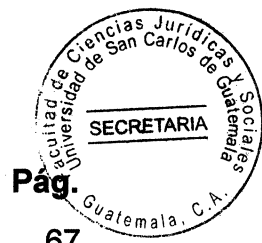
4.4.1. Objeto..... 60

4.4.2. Funciones..... 60

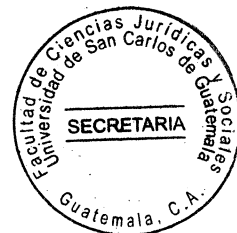
4.4.3. Misión..... 63

4.4.4. Visión..... 63

4.4.5. Principios..... 63



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema que se investigó fue seleccionado para establecer la importancia de los recursos hídricos para las personas, pues el agua es el componente esencial para todo ser vivo, es el eje transversal más importante para la humanidad y para demostrar la importancia que el estado guatemalteco asuma la responsabilidad de administrar eficientemente los recursos hídricos y garantizar el goce de estos a la sociedad y preservarlos para futuras generaciones.

Los objetivos del trabajo fueron: establecer la necesidad emitir una ley de aguas, así como la necesidad de crear una institución que administre los recursos hídricos, la construcción del marco teórico que permita fundamentar la creación de dicha ley, determinar el mensaje de conciencia a transmitir para la correcta utilización del agua, proponer la creación de la ley de aguas y un ente administrativo de los recursos hídricos en Guatemala; objetivos que fueron alcanzados mediante la investigación.

La hipótesis planteada fue comprobada, en virtud que se demuestra que con la emisión de la ley que regula la utilización del agua y la creación del ente administrativo de los recursos hídricos en Guatemala; se garantizará una efectiva utilización, administración disponibilidad de los recursos para todos los habitantes actualmente y se garantizará para futuras generaciones.

La vulnerabilidad del derecho humano al agua en Guatemala, se debe a que el estado y empresas, que por el momento se encargan de sustentar esta necesidad social, lo hacen de forma irregular, en virtud de que no existe una ley hegemónica que desarrolle, regule y ordene el consumo hídrico en Guatemala, así como la falta de un ente administrativo para otorgar el acceso al derecho al agua, desencadenando una serie de problemas sociales, pues por la falta del recurso hídrico, se han desencadenado enfermedades, falta de cultivo, limpieza y ornato en la población guatemalteca.

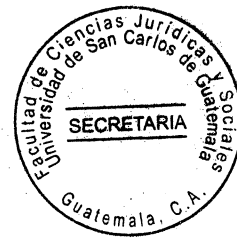
La tesis consta de cuatro capítulos: el capítulo I, establece la definición, propiedades y beneficios del agua, conceptos del agua, situación del agua en el mundo y el contexto geográfico y demográfico en Guatemala; el capítulo II, desarrolla el agua como derecho

humano, aspectos fundamentales del derecho humano al agua, el acceso al agua como derecho humano en Guatemala, regulación del derecho humano al agua en Guatemala y nexo del derecho humano al agua con otros derechos; el capítulo III, contempla la administración del agua en Guatemala, actos que vulneran el derecho de acceso al agua en Guatemala, causas porqué el Organismo Legislativo no ha emitido una ley de aguas; y análisis de iniciativas presentadas al Congreso; y por último, el capítulo IV, desarrolla la creación de la ley de aguas y el órgano administrativo, objeto de la ley de aguas, principios de la ley de aguas, fundamentos para emitir la ley de aguas y la creación del órgano administrativo de los recursos hídricos.

Las teorías que fundamentan la investigación son: la visión del mundo occidental y sistema capitalista, pues desde este ángulo se le tiene al agua como un objeto generador de riquezas; de la visión indígena, el agua es un ser vivo, con el cual se habla, al cual se le expresa afecto y se espera de esta forma merecer sus beneficios; y desde la visión sociológica y económica, el agua apta para el consumo y mejores servicios de saneamiento, es necesaria no sólo para reducir la pobreza, sino también para mejorar las condiciones de salud de la población.

Los métodos utilizados para la investigación fueron, el analítico, para estudiar las normas que regulan el derecho al agua y los problemas sociales por los recursos hídricos; el inductivo, mediante el cual se estableció la temática a desarrollar en la investigación y así elaborar el respectivo informe; el deductivo y la síntesis, fueron importantes para elaborar la misión, visión, objeto, fundamentos y principios sobre los que se debe establecer la ley que proteja el agua y el ente administrativo de los recursos hídricos.

La protección, administración, uso, disfrute y sanción relacionados a los recursos hídricos, es el principal objeto de la presente investigación, que pueda servir de fundamento para que el Organismo Legislativo emita la ley de aguas, la creación del ente rector que ejecutaría la planificación relacionada al agua en Guatemala y como fuente de consulta para estudiantes y aporte académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Definición

El agua, es el recurso líquido natural no renovable, “cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno”¹, siendo la sustancia más necesaria para la vida. Todo organismo unicelular y pluricelular es dependiente de este recurso, pues la necesitan para su desarrollo.

1.1. Propiedades

Los organismos tienen además una conexión simbiótica entre el agua y la actividad fisiológica de los mismos. “El agua posee una importancia cuantitativa ya que viene a representar el 75% del cuerpo de los seres vivos. Esta proporción varía de unas especies a otras y de unos tejidos a otros. La importancia del agua para los átomos y células vivas, se ven reflejadas en sus propiedades físicas y químicas, y en su estructura molecular.”²

Lo anterior indica que el agua es el recurso más importante para todo ser vivo, no importando si es del reino mineral, vegetal, animal o moluscos, pues no hay ninguno que pueda sobrevivir sin el mismo, pues el desarrollo de cada uno depende esencialmente de este recurso natural.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 150.

² <http://www.profes.net> (Consultado: 29 diciembre de 2017).



1.2. Beneficios

“El ser humano, tiene necesidad de agua para realizar sus funciones vitales, para preparar y cocinar los alimentos, para la higiene y los usos domésticos, para regar los campos, para la industria, para las centrales de energía: en una palabra, para vivir. El agua es en el ser humano, el líquido en el que se produce el proceso de la vida y, de hecho, la supervivencia de las células depende de su capacidad para mantener el volumen celular y la homeostasia. Es fundamental para prácticamente todas las funciones del organismo y es también su componente más abundante; sin embargo, aunque dependemos de ella, nuestro organismo no es capaz de sintetizarla en cantidades suficientes ni de almacenarla, por lo que debe ingerirse regularmente. Por ello, el agua es un verdadero nutriente que debe formar parte de la dieta en cantidades mucho mayores que las de cualquier otro nutriente. Existen organismos capaces de vivir sin luz, incluso sin oxígeno, pero ninguno puede vivir sin agua.”³

Históricamente en las distintas civilizaciones antiguas, clásicas y modernas, se han visto envueltos en grandes problemas sociales relacionados al recurso hídrico, pues algunas no le proporcionaron el valor debido, costándoles incluso su extinción, sin embargo en algunas otras al agua se le ha dado la importancia necesaria, debido a que este recurso es el más esencial para la humanidad, en virtud que se encuentra presente en todas sus actividades y fundamentalmente es el elemento natural que da origen a las especies, por lo que es de esencial prestarle la atención debida.

³ Carbajal Azcona, Ángeles y María González Fernández. **Funciones biológicas del agua en relación con sus características físicas y químicas.** En *Agua. El arte del buen comer.* Pág. 33.

1.3. Conceptos del agua

El concepto, visión y definición que las diferentes sociedades y estados le dan al agua en la sus actividades políticas y económicas, van a depender de la visión, corriente de pensamiento y teorías que los rija, pues de acuerdo a estas se le dará el enfoque a las normas jurídicas, políticas públicas y establecimiento mecanismos para administrar los recursos hídricos en la población.

1.3.1. Concepto capitalista

“En esta visión, el agua no es un don de la naturaleza sino un bien económico sujeto a transacción y relacionado con un precio, en cuya determinación actúan tanto los costos que implica el proceso de captación y distribución como la utilidad o ganancia que se considera válida para esta actividad. El agua es un factor de producción más y este enfoque se aplica tanto en el sector agrícola como en el espacio del consumo humano, en el cual la provisión del elemento vital para la vida está sujeta al pago de una tarifa.”⁴

Desde el punto de vista capitalista, el agua es un objeto que se usa buscando maximizar la utilidad y beneficios que ese uso produce. De esta forma el agua sus beneficios y propiedades pueden ser vendidos y comprados como una mercadería más y una persona puede apropiarse legalmente del derecho de uso de una fuente o un curso de agua.

⁴ Coordinadora de Organizaciones Indígenas, Campesinas y Comunidades Interculturales de Bolivia. **El agua, un don de vida para los pueblos indígenas.** Pág. 4.



La presión por ejercer el control de los recursos hídricos y la forma de suministrarlos ha sido una expresión de intereses, pues las grandes financieras como el Banco Mundial – BM- y el Fondo Monetario Internacional –FMI- han sido los que han proveído de recursos financieros para realizar grandes presas, junto con la Organización Mundial del Comercio han creado políticas internacionales para llevar a cabo la privatización de las instituciones, sectores y recursos públicos incluyendo el agua, y han ejercido presión a los gobiernos de los estados para implementar estas herramientas en favor de las grandes empresas que se dedican a la explotación de los recursos hídricos, así como la contaminación y degradación del medio ambiente.

1.3.2. Concepto indígena

Para los pueblos autóctonos latinoamericanos, a los recursos hídricos se le percibe de otra forma, puesto que el agua es un generador de vida y es el eje central y origen de toda la naturaleza, “la realidad del agua es muy diferente. La vivencia de los ciclos estacionales y la visión de una naturaleza maternal han hecho del agua un elemento de características divinas, sujeto de veneración y respeto al cual hay que cuidar porque la supervivencia individual y comunal depende de su presencia fecunda. Para el indígena, el agua es un ser vivo, con el cual se habla, al cual se le expresa afecto y se espera de esta forma merecer sus beneficios. El agua es la savia vital, la “sangre de la tierra”, que permite la repetición de la vida y es vínculo de unión, motivo de trabajo conjunto y creadora de reciprocidades.”⁵

⁵ Ibid.

Esta visión le da una importancia relevante al agua, pues para los pueblos indígenas el recurso es sujeto de adoración, debido a que se cree que es dador de vida y que sin este elemento no se puede vivir, en las diferentes culturas indígenas el agua ha llegado a ser venerado y respetado, pues indican que los recursos hídricos no pertenece a determinada persona en específico, sino a toda la humanidad, pues es el origen de todo ser vivo.

“El mundo indígena no es único ni uniforme. Las costumbres y los usos del agua varían según los factores regionales, climáticos y las tradiciones ancestrales, pero como una constante, la aproximación al agua no es rígida y su administración se acomoda a los factores históricos, culturales y de disponibilidad. Allí donde el agua es abundante se la festeja y se la disfruta, donde es escasa se la cuida; el agua se cría como a un niño. El agua no se capta, se cosecha como un fruto de la tierra que es producto y resultado del esfuerzo y el trabajo.”⁶

Los usos que los indígenas le dan al agua se deben tomar en cuenta, pues su tendencia y objetivos resguardan los recursos naturales.

“Para el indígena, la gestión del agua no obedece a otros modelos que los del derecho de la comunidad a existir en base al trabajo, el agua es por lo tanto un bien universal y comunitario, pertenece a todos y a nadie a la vez y su distribución busca ser equitativa según las necesidades y la disponibilidad cíclica.”⁷

⁶ **Ibid.**

⁷ **Ibid.**

Este recurso debe aprovecharse por todos los humanos de forma responsable, en virtud de que son los pueblos del lugar a quienes les afecta o beneficia el uso que le den las personas, de esta teoría se puede deducir que ellos son los que deben disponer del agua en su territorio, pues cada población debe definir sus prioridades para su supervivencia, puesto que así lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece en su Artículo 6, literal a) “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.” La consulta popular debe ser el factor que establezca si se han de realizar actividades que causen efectos al ambiente, específicamente a los recursos hídricos.

1.3.3. Concepto sociológico

La sociología como ciencia, se encarga del estudio, organización y estructura de las actividades que realizan las poblaciones de acuerdo a sus culturas y costumbres en la sociedad, estas varían de acuerdo a las formas de vida que cada grupo social, pues adoptan y se adaptan de acuerdo a sus circunstancias, además establecen las formas de organización para lograr sus objetivos, es por ello que la perspectiva de esta ciencia es necesaria para fundamentar la protección y administración de los recursos hídricos.

Mediante esta disciplina se ha establecido en otros países, en Guatemala no debe ser la excepción, pues se debe establecer que “la calidad de agua es un importante

parámetro, que se define según el uso que ella vaya a tener. Es así que el agua utilizada para beber requiere de altísimos estándares de pureza, mientras que la utilizada para la producción minera requiere de una calidad muchísimo menor. El concepto de calidad de agua es usado para establecer las características químicas, físicas y biológicas del agua. Tratándose de agua de bebida, hay ciertos valores de referencia que debe poseer. Por ejemplo: microbiológicamente debe estar libre de *Escherichia coli* (bacteria de origen típicamente fecal) en un volumen de 100 ml.”⁸ Las características y estándares establecidos que debe cumplir el agua para ser consumida por la población se deben a que el Estado debe garantizar y asegurar la salud la sociedad.

Por “agua potable se entiende la que es apta para alimentación y uso doméstico: no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Debe tener sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. Además deberá cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas que han determinado los expertos para que sea saludable a la persona humana.”⁹

Los Estados deberán cumplir con los estándares establecidos para la prestación de servicios de agua a su población; asimismo crear políticas realizables, un cuerpo normativo y un ente administrativo encargado de la protección, distribución y administración los recursos hídricos que consume la población.

⁸ Panza, Víctor H. *Elementalwatson la revista. H2O elixir de vida. Agua potable, un derecho postergado para los más humildes.* Pág. 19.

⁹ *Ibid.*

1.4. Situación del agua en el mundo

Al observar el planeta tierra desde imágenes satelitales, se puede apreciar que más de la mitad del planeta está cubierto por agua, sin embargo, no toda puede ser utilizada para subsistencia de los seres vivos.

“La cantidad total de agua que hay en el planeta es de 1.386,000.000 millones de metros cúbicos, de los cuales 1.338,000.000, casi el 96,5% es agua salada que se encuentra en mares y océanos. Solo un 3% del agua del planeta es dulce, donde el 1,74% se encuentra en forma de hielo en los glaciares y casquetes polares, que hoy en día como consecuencia del cambio climático se están derritiendo”.¹⁰

De lo anterior se infiere que el agua es finita, pues el porcentaje que existe para ser utilizada por la humanidad es bajo, y debido al aumento demográfico, al calentamiento global y la demanda de agua que cada vez va en aumento, los estados que mantienen una riqueza en recursos hídricos, deben preocuparse y adoptar las medidas legales y administrativas para preservar el recurso hídrico.

Cabe decir que el impacto que ha tenido el calentamiento global hacia la biodiversidad, ha llevado a realizar estudios científicos y adoptar medidas con carácter de urgencia para administrar de forma responsable el agua; las organizaciones de estados, organizaciones de población civil, movimientos cívicos y personas individuales han

¹⁰ www.laenergiadelcambio.com/como-esta-distribuida-el-agua-del-planeta. (Consultado: 19 de diciembre de 2017).

llevado a cabo actividades para concientizar y a pronunciarse a efecto se adopten las medidas urgentes para la protección de los recursos naturales, en especial los recursos hídricos.

“La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín, en 1992, estableció cuatro Principios, que siguen siendo válidos (Principio N.º 1, «El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente»; Principio N.º 2, «El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles»; Principio N.º 3, «La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua»; Principio N.º 4, «El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico»)¹¹”.

La multitud de actividades para solicitar la regulación del recurso hídrico en las diferentes organizaciones de Estados ha cobrado eco, pues esta problemática que existe es a nivel mundial, se han realizado actos que tengan como finalidad la protección del medio ambiente, especialmente a los recursos hídricos, pero específicamente se han suscrito convenios, pactos económicos y sociales, para que los Estados adopten las medidas y creen las condiciones políticas y administrativas para suministrar el recurso hídrico a las poblaciones.

¹¹ Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. **Agua para todos, agua para la vida.** Pág. 5.

1.5. Contexto geográfico y demográfico en Guatemala

“Guatemala es un país multicultural, multilingüe, multiétnico, además de rico en vida natural. Guatemala cuenta con una gran variedad climática, producto de su relieve montañoso que va desde el nivel del mar hasta los 4.220 metros sobre ese nivel. Esto propicia que en el país existan ecosistemas tan variados que van desde manglares de los humedales del Pacífico hasta los boques nublados de alta montaña. Limita al Oeste y al Norte con México, al Este con Belice y el golfo de Honduras, al Sureste con Honduras y el Salvador y al Sur con el Océano Pacífico. El país posee una superficie de de 108,889 km².”¹² Guatemala tiene una gran variedad climatológica, idiomas, lenguas, costumbres, así como la producción de vegetales y posee gran cantidad de minerales, los cuales deben ser aprovechados y resguardados.

“Por su orografía, el país se divide en tres vertientes de escurrimiento superficial: la del Pacífico, la del Caribe, y la del Golfo de México. La vertiente del Pacífico tiene una extensión de 24,237.26 km² (22% del territorio), 18 cuencas y caudal promedio anual de 808 m³/s. En su parte alta está conformada por los valles del altiplano central del país, que drenan tanto a esta vertiente como a la del Caribe y la del Golfo de México, los cauces atraviesan la cadena volcánica para drenar finalmente en la planicie costera y llegar al Océano Pacífico”.¹³ De lo anterior se puede deducir que Guatemala tiene los medios y recursos necesarios para poder abastecer a la población de agua, pues sus corrientes prácticamente atraviesan todo el territorio guatemalteco.

¹² Instituto Nacional de Estadística –INE-. **Caracterización, República de Guatemala, 2012.** Pág. 4.

¹³ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente –IARNA-. **Situación del recurso hídrico en Guatemala.** Pág. 6.

“En general las cuencas son angostas, con fuertes pendientes en la parte media y con una pendiente muy suave en la parte baja. Las cuencas de esta vertiente se ven caracterizadas por una rápida respuesta a la precipitación y un alto grado de sedimentación en la planicie costera, incrementado por la alta disponibilidad de sedimento producto de los volcanes activos. Los cauces corren perpendiculares a la costa y la cadena volcánica. Los límites entre las cuencas en la planicie costera están vagamente definidos. La vertiente del Caribe tiene una extensión de 33,799.29 km² (31% del país), con 10 cuencas y un caudal promedio anual de 1,010 m³/s. Incluye los ríos con mayor longitud en el territorio guatemalteco. En general las cuencas están muy bien definidas. En las partes altas tiene fuertes pendientes, que van drenando para convertirse en ríos sinuosos con valles inundables en las partes más bajas cerca de las desembocaduras. Las condiciones orográficas inducen a que en esta vertiente se tenga una de las zonas más secas del istmo centroamericano.”¹⁴

Guatemala cuenta con grandes riquezas naturales, principalmente en recursos hídricos, puesto que los datos anteriormente relacionados identifican que cada parte geográfica de la superficie territorial, mantiene suficientes recursos hídricos para poder satisfacer las necesidades de la población y administrar de forma eficiente el medio ambiente.

“La vertiente del Golfo de México, contiene cuencas que cruzan la frontera con dicho país, con un área de 50,852.45 km² (47% del territorio), está conformada por 10 cuencas, con un caudal medio anual de 1,372 m³/s. Son las cuencas más extensas del país y las más caudalosas, todas conforman finalmente el caudal del río Grijalva en

¹⁴ Ibid.

México. La riqueza hídrica del país incluye: siete lagos, 19 lagunas costeras, 49 lagunas, 109 lagunetas, siete embalses y tres lagunas temporales”.¹⁵

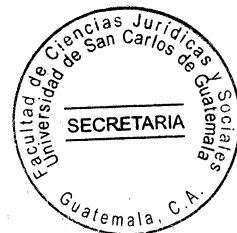
El territorio guatemalteco, tiene los recursos hídricos suficientes para poder abastecer a toda la población sin ningún problema, sin embargo la falta de administración del agua ha ocasionado problemas sociales y estos cada vez son más graves.

“Según censos y estadísticas realizadas en el año dos mil dos y dos mil once por el Instituto Nacional de Estadística –INE-, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida –ENCOVI-, 2011 y los Censos Municipales 2011-2018, Guatemala tiene una población proyectada de 16,176,133 habitantes para el año 2015, con una densidad poblacional de 150 habitantes por km²; el 51.5% de la población vive en áreas rurales y el 48.5% en áreas urbanas. Del total de la población el 40% es indígena, la cual, en su mayoría, habita en la región noroccidental del país, en donde coexisten los mayores índices de pobreza y ruralidad. El 54% de la población vive en condiciones de pobreza y el 13% en pobreza extrema. La tasa anual de crecimiento de la población es 2.69%, lo que implica que, de continuar dicha tendencia, en el año 2022 el país contará con cerca de 20 millones de personas.”¹⁶

El crecimiento abrupto demográfico, la demanda de agua, la escasez, entre otros problemas sociales, lleva a deducir y establecer que el Estado debe adoptar las políticas y medidas necesarias de protección al medio ambiente.

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística –INE-. **Op. Cit.** Pág. 6.



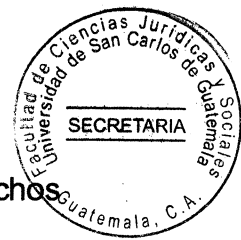
CAPÍTULO II

2. El agua como derecho humano

Los derechos humanos han sido la máxima expresión de reconocimiento de los estados a la humanidad, pues históricamente los imperios y gobiernos vulneraban los derechos que esencialmente son necesarios para que una persona desarrolle íntegramente su vida. Internacionalmente está establecido “que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual, que es el nuestro, equivalente a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹⁷

Los derechos humanos, fundamentales o esenciales son un conjunto de garantías jurídicas internacionales, que tienen como objeto investir a todo ser humano de protección jurídica; estos se reconocen indiscriminadamente a los individuos, pues, se caracterizan por ser inherentes, irrenunciables, inalienables y trascendentales a las personas, y deben aplicarse a todos los seres humanos en cualquier parte territorial del planeta sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, raza o etnia, color, religión, idioma, lengua o cualquier otra condición que los distinga los unos de los otros, además se deben respetar, proteger y hacer valer en cualquier tribunal u órgano competente.

¹⁷ Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 11.



La Organización de las Naciones Unidas –ONU–, fundamentados en que los derechos humanos son inherentes a las personas, en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 estableció lo siguiente: “La Asamblea General proclama tal Declaración como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones se inspiren en ella, promuevan el respeto a los derechos humanos, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.”

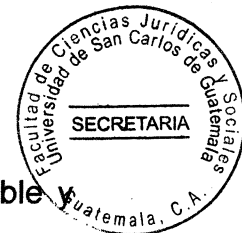
El Preámbulo del Pacto de San José establece que los derechos humanos son: “esenciales del hombre y no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.”

Históricamente las organizaciones de Estados, le han dado un valor a los diferentes derechos fundamentales, es por ello que han tenido una clasificación, surgimiento y reconocimiento de forma variable, pues los derechos humanos surgen como civiles y políticos, es la primera forma de aparición de los derechos humanos y se les ha denominado: derechos de primera generación, estos son conocidos como: aquellos derechos que se atribuyen a las personas, bien en cuanto a personas en sí mismas consideradas, bien en cuanto que ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, que suponen una serie de barreras y exigencias frente al poder del Estado en cuanto a ámbitos de exclusión y autonomía respecto del poder mismo.

Esta clase de derechos generan una crisis de complementación, que se explica quizás en la medida que el desarrollo capitalista, con la Revolución Francesa, construye su primera aproximación jurídica basada en el *ius positivismo*.

Esta crisis jurídica se va resolviendo en la medida que avanza el reconocimiento de otros derechos humanos llamados de segunda y tercera generación, o sea: los derechos económicos, sociales y culturales y los de solidaridad, derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho al patrimonio común de la humanidad y la paz. Derechos que se ven confrontados por una nueva construcción neoliberal, propia del capitalismo salvaje de la era de las transnacionales; de esa manera, en el centro de la lucha ideológica por implementar los derechos colectivos del pueblo indígena, se encuentra la discusión frente al neoliberalismo que confronta principios básicos de los pueblos originarios. En ese marco de contradicciones se desarrolla la lucha de los derechos humanos que propugnan por un mundo mejor.

El derecho humano al agua, no es un derecho reconocido de forma expresa, sino que de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales se puede inferir que el agua es reconocido para que no se vulneren otros derechos humanos, que son fundamentales para las personas, y que estos sí se encuentran reconocidos de forma taxativa, en virtud de que este elemento natural es el recurso más esencial para todo ser vivo y para el ser humano es el eje transversal más importante, puesto que se encuentra en todas sus actividades; la Organización de las Naciones Unidas -ONU- a través del Comité Económico y Social, en interpretaciones de la normativa internacional han reconocido al agua como un derecho que se encuentra indisolublemente asociado a otros derechos



fundamentales, y que se debe prestar a la humanidad de la forma más accesible y factible para que pueda desarrollarse de forma integral en sus diferentes ámbitos de la vida.

De las interpretaciones que se han realizado de diferentes instrumentos, se trae a colación el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que: “1. Los Estados partes en presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas profesionales y de otra índole, y lucha contra ellas; y d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

En el año 2002 se elaboró un comentario general, en el cual se hizo un reconocimiento implícito del acceso al agua potable como derecho humano, a partir de una consideración integral del derecho a la salud. Este comentario a la letra señala que: “Al elaborar el Artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que concibe la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de

afecciones o enfermedades; sin embargo, la referencia en el párrafo 1 del Artículo 12 del Pacto se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del Párrafo 2 del Artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso al agua limpia, potable y condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.”¹⁸

El derecho humano al agua se ha ubicado dentro de los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales y la Organización de las Naciones Unidas –ONU- en noviembre de 2002, a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua, y en el Artículo I.1 establece que: "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un servicio de agua potable limpia y saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a

¹⁸ http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp. (Consultado: 04 de enero de 2018).

los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos de forma que asegure el acceso a los recursos hídricos.

En virtud de lo anterior, para que los países del tercer mundo mejoren y eleven las condiciones de vida de sus poblaciones, deben ir adoptando las medidas que internacionalmente se han establecido en los pactos y convenios, pues la demanda de agua, la contaminación por hidrocarburos, industrias extractivas de minerales, industrias de monocultivo, desvío de cauces por hidroeléctricas y el precio del agua cada vez es más elevado y ha causado gran efecto en el medio ambiente, pues lo único que se ha logrado es exterminar ecosistemas y cadenas alimenticias, afectando a la humanidad y demás seres vivos.

2.1. Aspectos fundamentales del derecho humano al agua

La Organización Mundial de la Salud ha establecido y descrito los aspectos fundamentales y estándares que los Estados deben cumplir para que los servicio de agua al que las personas tienen acceso se encuentren a disposición de todas las personas, así con los estándares salubres necesarios; estas características se las deben tomar en cuenta los legisladores para poder desarrollar una política de estado, desarrollar la creación de una normativa hegemónica y la creación de un ente que administre el recurso hídrico, esto con el objeto de llevar a cabo una eficiente



administración y asegurar el uso, goce y disfrute de este recurso esencial para la humanidad.

2.1.1. Libertades que conllevan el derecho al agua

“Estas libertades están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder al agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.”¹⁹

Actualmente las diferentes industrias extractivas de minerales, hidroeléctricas, monocultivo e hidrocarburos son quienes más recurso hídrico utilizan para llevar a cabo sus finalidades, se tiene entendido que cada entidad referida utiliza gran cantidad de recursos hídricos en un día de los que una aldea hace uso en un mes, razón por la que se debe poner énfasis en el uso que estas entidades le dan a los recursos hídricos.

2.1.2. Prestaciones que contienen el derecho al agua

“Estas prestaciones comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento

¹⁹ Organización Mundial de la Salud. **El derecho al agua.** Pág. 8.

durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.”²⁰ Para garantizar la vida y la salud de las personas, los estados deben propiciar las condiciones necesarias para que la población tenga acceso a los recursos hídricos.

2.1.3. El servicio de agua debe ser continuado y suficiente

“Que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Otros usos domésticos del agua, como el agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho al agua.”²¹

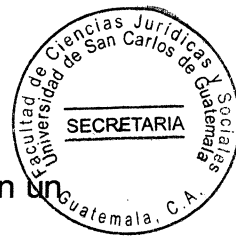
Para garantizar que el servicio de agua sea continuado y suficiente para la población, debe tenerse en cuenta que hay circunstancias en las que se necesita utilizar una mayor proporción de agua, por esta razón la Organización Mundial de la Salud indica que se debe disponer entre 50 y 100 litros de agua por persona al día, para satisfacer las necesidades básicas, pues en casos de enfermedades y otras causas esenciales se necesita que el abastecimiento de este flujo se encuentre disponible de forma libre.

2.1.4. El servicio de agua debe ser salubre y aceptable

“De conformidad con la Observación general N° 15, el agua debe estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan

²⁰ **ibid.**

²¹ **ibid.**



constituir una amenaza para la salud de las personas. El agua debe tener también un color, un olor y un sabor aceptables, a fin de que las personas no recurran a otras fuentes que puedan parecer más atractivas pero que estén contaminadas. Estos requisitos se aplican a todas las fuentes de abastecimiento, como el agua corriente, el agua de cisternas, el agua comprada a un proveedor y los pozos protegidos.”²²

Los Estados que garantizan el agua a su población de conformidad con los estándares de salubridad que establece la Organización Mundial de la Salud, están cumpliendo con lo establecido, esto con el objeto de mantenerla a la población libre de enfermedades y contaminación, y evitar la mortandad, desnutrición y enfermedades por falta del recurso hídrico.

2.1.5. El servicio de agua debe ser accesible

El servicio de agua que el Estado debe prestar debe ser abundante, de acuerdo a las necesidades y circunstancias particulares “y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los ancianos.”²³

Las políticas de administración estatal debe establecer y adoptar las medidas necesarias para garantizar a la población el acceso al agua, en virtud de la trascendencia y esencialidad en el ser humano, no importando su condición, esta

²² **Ibid.**

²³ **Ibid.**

accesibilidad debe existir en los hospitales, establecimientos educativos, lugares de trabajo, centros de detención, entre otros.

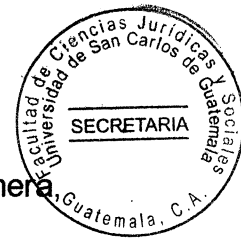
2.1.6. El servicio de agua debe ser asequible

“Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar.”²⁴ Los Estados deben velar por que el servicio de agua potable sea factible para población, esta posibilidad de acceso no debe ser restringida, al contrario, debe ser creada y con el fin de generar las condiciones para que las personas que no tienen los suficientes recursos económicos tengan el libre el acceso a los recursos hídricos, con esto se estará garantizando el derecho a la vida, el cual va conexo al derecho humano de acceso al agua.

2.2. El acceso al agua como derecho humano en Guatemala

Proveer del servicio de agua a la población, es una obligación del Estado y es una forma de distribuir las riquezas naturales del país, puesto que se garantiza el disfrute de los derechos humanos, debido a que el acceso a este recurso esencial tiene íntima relación con otros derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico guatemalteco garantiza y asegura a la sociedad; en virtud que el agua es el bien más importante para el ser humano, pues es el eje central para vivir y desarrollar actividades personales, los recursos hídricos deben estar regulados de forma estricta para su correcta distribución y consumo.

²⁴ **Ibid.**



En Guatemala se encuentran reconocidos los derechos fundamentales de primera, segunda y tercera generación, sin embargo el derecho humano al agua, no se encuentra expresamente desarrollado en un cuerpo normativo, así como un ente que se encargue de administrar los recursos hídricos, en virtud de ello, no existen restricciones para el uso moderado del agua, así como una obligación por parte del Estado para garantizar este derecho a la población.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

En virtud que el derecho al agua es inherente a la persona humana, que el Estado asegura este servicio para mejorar el nivel de vida a los habitantes y que Guatemala es el país centroamericano con más recurso hídrico, se debe legislar la utilización de los recursos hídricos para garantizar a toda la población el acceso al agua.

La administración débil hace que los sectores económicos y políticos hagan de sus propios intereses con este recurso, haciendo que se vulnere este derecho, siendo lamentable que en los últimos años se han generado una serie de problemas los cuales han afectado a la sociedad, los cuales se describen como: contaminación y

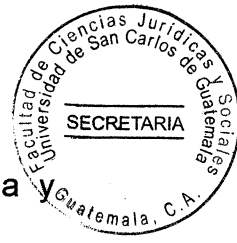
degradación del agua, comunidades sin agua potable, privatización del agua, incumplimiento de normativas, mal manejo y uso de agua, falta de equidad en el acceso, distribución y pago, poco acceso y disponibilidad del agua, falta y escasa educación y conciencia ambiental, deficiente captación y mala distribución del sistema de agua a las comunidades, mala calidad de agua y falta de drenajes y tratamiento por parte de las municipalidades.

“En mayo de 2011 fue aprobada la Política Nacional del Agua, con el objetivo de Asegurar la contribución del agua al cumplimiento de metas y objetivos de desarrollo económico, social y ambiental del país, mediante la institucionalización del sistema nacional de gestión y gobernanza del agua que satisfaga el mayor número de demandas, prevea los requerimientos futuros, gestione los riesgos hídricos y proteja el bien natural, en un marco de armonía social, desarrollo humano transgeneracional y soberanía nacional.”²⁵

La política relacionada al agua en Guatemala, quedó únicamente en un documento archivado, puesto que no se ha implementado porque no existe un órgano administrativo que la ejecute.

“En marzo de 2013, el Ministerio de Salud Pública presentó la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento, vinculando el derecho humano al agua potable con la superación de la pobreza, así como el impacto que tiene en el aprendizaje; asimismo, lo

²⁵ Dirección de Investigación en Derechos Humanos. **El Acceso al agua potable como un derecho humano en Guatemala.** Pág. 13.



identifica como elemento fundamental para la salud y la seguridad alimentaria y nutricional. Dicha política establece varias líneas para mejorar la prestación del servicio, el monitoreo de la calidad del agua potable, fortalecer la institucionalidad nacional y municipal, definiendo la creación de un sistema de información nacional de agua potable y saneamiento. Plantea también el empoderamiento de los usuarios para establecer corresponsabilidades en la garantía de dicho servicio.”²⁶

Al realizar este documento que lleva inmersa la política de prestación de servicio de agua potable y saneamiento, cobró auge en el organismo ejecutivo el cual culmina llevar a cabo foros, debates y presentaciones referentes a la utilización de los recursos hídricos, que solamente se queda en actividades sin relevancia alguna que tenga como finalidad la protección al agua.

“El MARN estableció el Plan Sectorial Multianual de Ambiente y Agua 2011- 2013 PSMAA, cuyo objetivo principal es hacer operativos los planes estratégicos y las políticas públicas de Guatemala en el sector ambiente y agua.”²⁷

Esta planificación tiende a ser aparentemente beneficiosa, sin embargo no toman en cuenta la opinión de los pueblos indígenas para llevarla a cabo actividades que cansan efectos en sus territorios, esta falta de consulta a las poblaciones es un irrespeto tanto moral como legal pues los deja sin tener injerencia y participación para decidir sobre los recursos hídricos.

²⁶ **Ibid.**
²⁷ **Ibid.**

“El Plan Nacional de Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento 2008- 2011 consideró abordar enfoques en tres ámbitos territoriales: área rural, urbana y metropolitana. Dicho plan establece prioridad a los grupos sociales en estado de pobreza, extrema pobreza, y con inseguridad alimentaria, focalizándose en los grupos que nunca han tenido sistemas de agua potable y saneamiento.”²⁸

El Estado debe institucionalizar los recursos hídricos, pues tanto nacional como internacionalmente el agua debe ser un elemento que tiene que estar al alcance de toda la población para elevar su nivel de vida, para poder lograrlo debe establecer una plataforma jurídica de protección, administración y control que internacionalmente los pactos, convenios y compromisos suscritos y asumidos por la Organización de Estados Americanos han erigido, especialmente los contemplados en los pactos económicos, sociales y culturales, en los que el estado de Guatemala se encuentra inmerso, estos se detallan a continuación:

- a) La Asamblea de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 64/292 de fecha 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.
- b) Por otra parte, el derecho de los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la OIT, destaca el aporte de los indígenas a la armonía social y ecológica, y reconoce sus derechos sobre los recursos naturales existentes en sus tierras.

²⁸ **Ibid.**

- c) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que da seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indica que no podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia, los Estados partes deberán garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura y asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas.
- d) También, en lo que respecta a los pueblos indígenas como parte de los sectores marginados y vulnerables, está contemplado que el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos, de hecho y derecho, incluso los sectores más vulnerables y marginados de la población sin discriminación alguna.

2.3. Regulación del derecho humano al agua en Guatemala

El Estado de Guatemala tiene un conjunto de normas jurídicas referentes a los recursos hídricos, sin embargo, esta dispersión de normas jurídicas, no son productivas a la población, pues las personas individuales y jurídicas no acatan las normas dispersas; en este apartado se hace relación de forma concreta de las normas jurídicas que regulan el derecho al agua, siendo estas:

- a) Legislación constitucional

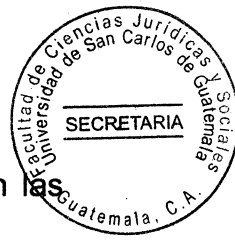
En la Constitución Política de la República de Guatemala, existen artículos relacionados a los recursos hídricos, los cuales se describen y detallan de la forma siguiente: el

Artículo 97, desarrolla medio ambiente y equilibrio ecológico; el Artículo 121, regula los bienes del Estado; el Artículo 127, contempla el régimen de aguas; y el Artículo 128, desarrolla el aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. A estos artículos se agregan lo relacionado en derechos humanos, el Artículo 44, que establece que la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; y el Artículo 46, que establece la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

b) Legislación ordinaria

El Código Civil Decreto Ley 106, contiene un conjunto de normas que establecen cuál y hasta dónde se extiende el derecho al agua, tanto privado como público, sin embargo estas normas son de carácter general, pues no existe especificación en la utilización, administración y sanciones por no utilizar recurso de forma debida, de la misma forma el Artículo 588 del mismo cuerpo normativo establece y direcciona a una ley específica, que no existe, y en ese mismo sentido existe un Artículo transitorio que direcciona al Código Civil de 1932, en relación al agua de dominio público, normas que son inoperantes en virtud que los conflictos actuales no son los mismos que los que ocurrían cuando fue creado este cuerpo normativo, además son normas que las instituciones desconocen y no aplican.

También existen normas jurídicas para el tema ambiental, como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89) y la Ley Forestal (Decreto 101-96). La rectoría del tema ambiental la tiene el



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), quien debe coordinar con las municipalidades y sector privado del país (Artículo 20 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente), para asegurar la sostenibilidad del desarrollo nacional.

Asimismo, existe normativa que protege a los consumidores, sobre la prestación de servicios, destacando la Ley de Protección al Consumidor y Usuario (Decreto 006-2003), el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario (Acuerdo Gubernativo 777-2003) y la Ley del Sistema Nacional de la Calidad (Decreto 78-2005).

El Código Municipal (Decreto 12-2002 y sus modificaciones), otorga a las municipalidades la responsabilidad de los servicios en su municipio, particularmente la cloración distribución y saneamiento del agua, respectivamente se establece en el Artículo 68. Las “competencias propias del municipio. a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado...”. Y en la literal b) del Artículo 142, regula: “.... b) para agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución.”

El Acuerdo Gubernativo 376-97, establece en su Artículo 1. “Encargar al Instituto de Fomento Municipal –INFOM- la gestión de las políticas y estrategias del sector agua potable y saneamiento, así como la implementación de las acciones que de ellas se deriven”. Y en el Artículo 2. “las instituciones del estado, fondos de inversión social, las instituciones descentralizadas y entidades privadas que realicen programas o proyectos de obras y servicios públicos de agua potable y saneamiento en el país, deberán

coordinar sus acciones con el instituto de fomento municipal para canalizar la asistencia técnica y financiera, efectiva y eficientemente.”

El Código de Salud, Decreto 90-97, establece en el Artículo 38. “Acciones. Las acciones de promoción y prevención estarán dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades tanto a nivel del ambiente como de la protección, diagnóstico y tratamientos precoces de la población susceptible:...” en su literal c) específicamente que: “En relación con el ambiente, las acciones de prevención y promoción buscarán el acceso de la población con el énfasis en la mayor postergación, a servicios de agua potable, adecuada eliminación y disposición de excretas, adecuada disposición de desechos sólidos, higiene de alimentos y disminución de la contaminación ambiental.”

La ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA-, Decreto número 64-96; la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, Decreto número 133-96; La Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Izabal, el Río Dulce y su Cuenca, Decreto número 10-98; y sus respectivos reglamentos, tienen una administración establecida que tiene como objetivo proteger los recursos hídricos determinados, de las cuales se puede adoptar las medidas que utilizan, pues han realizado una labor eficaz.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, cuya aplicación corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), incorpora genéricamente las aguas como parte de procesos ecológicos esenciales y sistemas naturales vitales; dicha ley

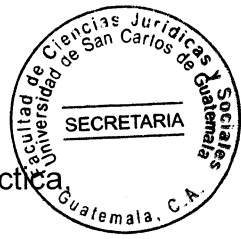
establece en su Artículo 13. “Fuentes de agua. Como programa prioritario del SIGAP se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.”

c) Normas reglamentarias referentes al agua

Desde el cinco de mayo de 2006 existe el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, como parte de la protección al medio ambiente. Este acuerdo deroga el del año previo que establecía la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores. Establece que en 2015 deberá evaluarse si las municipalidades cumplieron con la obligación del tratamiento de aguas residuales.

El 30 de marzo de 2009, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió el Acuerdo Ministerial 1148-2009, conteniendo el Manual de Normas Sanitarias que establecen los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano, que desarrolla los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano necesarios para que esta sea suministrada, en sistemas de abastecimiento, en calidad de potable.

Asimismo, el 22 de junio de 2009 se emitió el Acuerdo Gubernativo 178-2009, Reglamento para la Certificación de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Proyectos de Abastecimiento, que establece los criterios técnicos y administrativos aplicables al proceso de certificación de la calidad del agua para consumo humano en



proyectos de abastecimiento. Del cual se ha llevado a cabo únicamente como práctica, pues no se ha implementado en ningún lugar.

No obstante la regulación en diferentes cuerpos normativos, políticas, convenios y acuerdos institucionales, el problema del agua en Guatemala es cada vez más latente, es el caso que se han realizado caminatas, bloqueos, demandas y denuncias por falta de este recurso en muchas poblaciones rurales y urbanas, pues la dicotomía y dispersión normativa no es la mejor forma de regular el recurso hídrico, pues debe existir una ley hegemónica.

2.4. Nexo del derecho humano al agua con otros derechos humanos

Derivado de todo lo anterior, se puede establecer que el acceso al agua potable es una condición previa y fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, como: la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entre otros. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación.

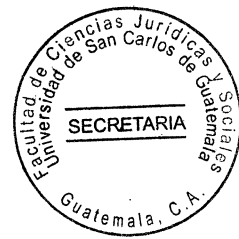
Como ejemplo, en el derecho a la educación, cuando las instituciones educativas no cuentan con servicios higiénicos separados para las niñas, muchos padres no permiten a sus hijas asistir a la escuela, especialmente una vez que han comenzado a menstruar. En el hogar cuando no se dispone de servicios de agua y saneamiento, la privacidad y la seguridad física pasan a ser un problema. Por no mantener servicios adecuados de saneamiento en el hogar, las mujeres y los niños suelen tener que acudir

a letrinas comunes o lugares a la intemperie para defecar. La falta de privacidad y seguridad en esos lugares los expone al acoso, ataques, violencia o las agresiones sexuales. El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento es esencial también para las personas privadas de libertad. Ese acceso es indispensable para que se pueda hablar de un trato humano de los reclusos y del respeto de su dignidad inherente.

Al mismo tiempo, el derecho al agua puede verse afectado por la medida en que se respetan otros derechos humanos. El acceso a agua potable y servicios de saneamiento se ve comprometido especialmente en el caso de las personas que están privadas del derecho a una vivienda adecuada, a la educación, al trabajo o a la seguridad social. La inseguridad de la tenencia, elemento fundamental del derecho a una vivienda adecuada, es con frecuencia el motivo que aducen las autoridades para denegar a los habitantes de asentamientos precarios el acceso al agua potable y servicios de saneamiento. El corte del abastecimiento de agua ha sido utilizado también por propietarios y autoridades para obligar a las personas a abandonar sus viviendas.

Las mejoras del acceso al agua potable y el saneamiento dependen además de las reivindicaciones hechas por los afectados. Si no se respetan los derechos a la libertad de expresión, reunión o asociación, las oportunidades de las personas y las comunidades de abogar por una mejora de sus condiciones de vida se reducen considerablemente. El Estado debe velar por garantizar los derechos esenciales de las personas, debe avanzar y tener como prioridad el abastecimiento de agua para la población, pues el agua es el elemento esencial por naturaleza.





CAPÍTULO III

3. Administración del agua en Guatemala

Para la administración del agua existe una diversidad de disposiciones legales, algunas facultades se atribuyen a los ministerios de estado, a entes descentralizados, autónomos y algunas específicamente para el manejo de cuencas, también se tiene contemplada la medición de fenómenos climatológicos e hidrológicos.

En Guatemala se tiene previstos varios factores para la administración del agua. El primero, le da énfasis al desarrollo de energía a través del agua; el segundo, para abastecer industrias extractivas de minerales; tercero, para suministrar grandes extensiones de industrias de monocultivo; cuarto, cuando se transforma la organización del sector agrícola y específicamente se le faculta para conceder, denegar, modificar y registrar derechos de uso del agua vinculados con actividades agrícolas; y quinto, para proveer el agua potable y saneamiento a las comunidades.

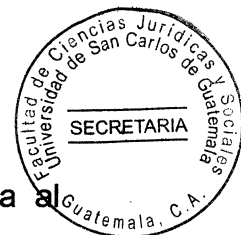
Se han implementado diversidad de comisiones y comités, integrados por asesores de tomadores de decisiones y/o por funcionarios de mandos medios de sectores e instituciones, con el objeto de plantear opciones para solucionar el problema del agua. Estos entes se conforman predominantemente con ingenieros, emplean como técnica el trabajo de grupo, desarrollan sus actividades sin contar con documentos base ni recursos para generarlos, y las recomendaciones planteadas permanecen en los escritorios o archivos de algún ministerio y congreso.



También se desarrollan esfuerzos a través de proyectos con financiamiento externo: FAO, IICA, PNUD y BID, todos implican estudios de carácter jurídico e institucional y los de PNUD y BID, además, económicos y de planificación; algunos someten a consideración del Congreso y otros actores públicos y privados sus resultados.

El Estado y los municipios tienen la obligación a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, de conformidad con los Artículos 97 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y El Código Municipal regula como competencia propia del Municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable, formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final, la formulación y ejecución de planes para agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución, así como el alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias, de conformidad con los Artículos 68 y 142.

El Instituto de Fomento Municipal –INFOM- fue creado mediante Acuerdo Gubernativo 376-97, es la instancia gubernamental de coordinación de acciones con las municipalidades, se le designó como la institución encargada de la gestión de políticas y estrategias del sector agua potable y saneamiento, así como la implementación y ejecución de las acciones que de ella se derive; el instituto cuenta con instancias como la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales –UNEPAR- que ha implementado proyectos con fondos nacionales, préstamos con el BID, y cooperación internacional de la AECID.

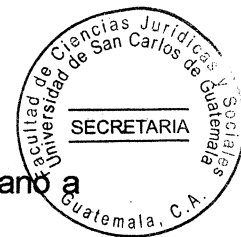


La Comisión Guatemalteca de Normas –COGUANOR- es una entidad adscrita al Ministerio de Economía, su principal misión es la de proporcionar soporte técnico a los sectores público y privado y realizó el estudio de la presente Norma COGUANOR-NGO-29001 (agua potable) en el que se identificó los límites máximos permisibles de compuestos químicos, características sensoriales, biocidas y límites bacteriológicos; así como las concentraciones que debe tener el agua clorada y los métodos de análisis bacteriológicos: método de membrana de filtración y método de los tubos múltiples de fermentación, todos relacionados con la calidad con la que debe cumplir el agua para consumo humano.

Fue el Decreto Legislativo Número 51-81, de diciembre de 1981, el que dio la denominación actual al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- esta institución en relación al agua, tiene como objeto formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con un Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, que tienen como objeto velar que se cumplan con los requisitos establecidos para proveer de los servicios a la población y que tiendan a ser los que la población necesita, así como a cuidar el ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, fue creado mediante Decreto 90-2000, con el objeto de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y



mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, y en relación al agua, le corresponde elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.

El Ministerio de Energía y Minas –MEM- su objeto en relación a los recursos hídricos es fomentar el uso de fuentes renovables de energía y su aprovechamiento racional en función de lograr la autosuficiencia energética del país. Autoriza el derecho de uso de las fuentes para fines hidroeléctricos, y verifica que se cumplan con los requisitos necesarios para poder utilizar los recursos hídricos y controlar que estos no sean utilizados de forma desconsiderada.

En Guatemala, “la investigación y control permanente en los diferentes cuerpos de agua, está a cargo principalmente del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH-, el cuál a través del Departamento de Investigación y Servicios Hídricos, opera estaciones para mantener un monitoreo constante tanto de los ríos, como de algunos de los lagos y lagunas existentes en el territorio nacional.”²⁹

Esta dispersión de atribuciones y duplicidad para algunas instituciones, ya sea centralizadas, descentralizadas o autónomas ha generado una institucionalidad débil, pues la apropiación y el uso del agua se realiza de acuerdo a intereses particulares y de

²⁹ <http://www.insivumeh.gob.gt/hidrologia/>. (Consultado: 07 de febrero de 2018).

quien tenga más poder, económico y/o político dejando por un lado las necesidades básicas y vitales de la población.

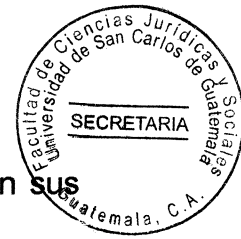
3.1. Actos que vulneran el derecho de acceso al agua en Guatemala

Los actos que vulneran el derecho humano al agua, son situaciones que dañan, disminuyen o interrumpen el acceso de la población al agua, en Guatemala estos actos se realizan desde las instituciones estatales hasta las instituciones privadas; las instituciones estatales al no establecer el ordenamiento jurídico necesario y adecuado para el uso, administración, disposición y sanción para la utilización de los recursos hídricos, y las instituciones privadas al aprovecharse de la débil institucionalidad e ingobernabilidad, se apropian de los recursos de forma drástica sin que haya sanción alguna, afectando a las poblaciones y el medio ambiente.

A continuación se describen situaciones que afectan gravemente la utilización del agua para consumo y saneamiento y que generan un impacto ambiental que afecta la biodiversidad.

3.1.1. Represas de las hidroeléctricas

La hidroeléctrica es un sistema de energía hidráulica que se utiliza para generar energía eléctrica, su funcionamiento se basa en la utilización de grandes corrientes de agua, sin embargo para lograr la producción de esta energía, se deben desviar ríos, lagos o cauces de agua hacia diques en la que se almacena, esto ocasiona que



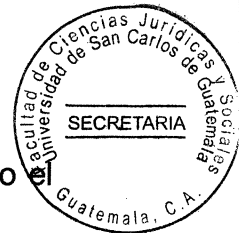
poblaciones enteras no tengan el acceso al agua, y que las mismas abandonen sus casas, pues son grandes las extensiones de tierra que se utilizan para realizar una hidroeléctrica.

Los problemas sociales que ocasiona la construcción de una hidroeléctrica son varios, pues se vulnera el derecho de consulta de los pueblos indígenas que se encuentra regulado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y ha sido suscrito y ratificado; los pueblos se niegan a salir de sus viviendas y lo que han logrado es que los desalojen por la fuerza, que no los ubiquen en otro lugar y retribuyan por las tierras, incluso vulnerando el derecho a la vida, y por supuesto el derecho humano al agua que tienen las poblaciones que utilizan las corrientes de aguas, la pérdida de la biodiversidad y cadenas alimenticias.

Actualmente existen 33 presas para hidroeléctricas según “La Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala –CNEE-,”³⁰ y algunas que se encuentran en construcción, pero los problemas se han intensificado en los ríos de Chixoy del departamento de Baja Verapaz, Cahabón de Alta Verapaz y las poblaciones en Huehuetenango que se han opuesto a la construcción de una hidroeléctrica.

En Guatemala, lo más intenso de los problemas sociales se encuentran en el Río Cahabón en el que se erige un proyecto hidroeléctrico denominado Renace, el que se lleva en cuatro fases, este está afectando aproximadamente 30 kilómetros del cauce del

³⁰ http://www.cnee.gob.gt/wp/?page_id=239. (Consultado: 12 de febrero de 2018).



río y dejaría sin recursos hídricos aproximadamente a 30 mil indígenas, vulnerando el derecho a la vida a través de la restricción de de acceso a los recursos hídricos.

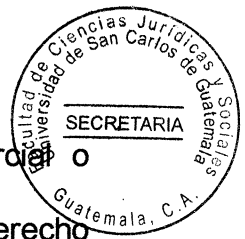
“Con base en los datos existentes de consumo, se estima que la hidroelectricidad requiere 2,882 millones de metros cúbicos de agua anuales. No existe ningún cobro por el uso del recurso o por servicios ambientales de las zonas aguas arriba de las presas de almacenamiento. Si se quintuplicara el potencial hidroeléctrico del país, según el Plan Maestro de Electrificación de 1976, se requerirían en el futuro 15,000 millones de metros cúbicos. El agua utilizada para generación eléctrica no es consumida y vuelve para su uso, sin embargo es importante considerar su volumen, pues aguas arriba del proyecto el agua no puede ser desviada para otro tipo de usos.”³¹

En la construcción de una hidroeléctrica, se utilizan grandes extensiones de tierra y las cantidades de agua se utilizan y se devuelve a los ríos; lamentablemente los cambios drásticos que se generan en la naturaleza y en la sociedad son irreversibles, la ley de aguas y un ente administrativo deberán tener como objeto la solución de estos conflictos ya generados.

3.1.2. Desvío de cauces por agroindustrias de monocultivo

Las industrias de monocultivo llevan a cabo la siembra de un cultivo invariable año tras año, sin cambiarlo ni hacer rotación, este sistema de producción también causa problemas trascendentales en el medio ambiente y en las poblaciones a su alrededor,

³¹ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente –IARNA-. **Op. Cit.** Pág. 8.



pues provocan escasez de agua, en virtud que deben desviar ya sea parcialmente o totalmente los ríos para llevar a cabo su sistema de riego, vulnerando el derecho humano al agua que tiene las poblaciones que viven en derredor de estas industrias.

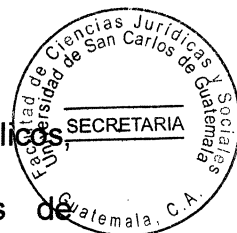
“Este tipo de actividad agrícola, sobre todo la palma africana, la caña de azúcar y el cultivo de banano se caracteriza por utilizar grandes extensiones de tierra y una gran cantidad de agua. A las campesinas/os se les ha despojado, de una u otra forma, de sus tierras. A esto se añade la escasez del agua, debido a que para contar con la cantidad necesaria para regar, los dueños de estos cultivos desvían los cauces naturales de los ríos, dejando sin agua a las poblaciones que se abastecían de estos afluentes. Esto ha provocado severos problemas para la supervivencia de estas poblaciones.”³²

La siembra de grandes extensiones de monocultivo implica el desvío de ríos y tala de árboles que causan efectos irreversibles al medio ambiente y un suelo infértil, de la misma forma la utilización de fertilizantes y plaguicidas afectan a las poblaciones cercanas de estas agroindustrias.

3.1.3. Contaminación del agua por extracción de minerales

Las actividades industriales de extractivismo consisten en extraer del subsuelo con maquinaria especializada los recursos que este posee, estas industrias son

³² Asociación Servicios a Programas de Desarrollo e Investigación. **Extractivismo y derechos humanos en Guatemala.** Pág. 19.



clasificadas internacionalmente como: industrias extractivas de minerales metálicos, industrias extractivas de minerales no metálicos e industrias extractivas de hidrocarburos. Estas actividades son muy antiguas, debido a la riqueza de minerales que se encuentran en tierras guatemaltecas, sin embargo los efectos son abruptos a gran escala, pues los daños se ven reflejados en la pobreza que causa tanto en la sociedad como en el medioambiente, pero principalmente, “los cuerpos de agua se ven afectados significativamente en la zona del proyecto en términos de calidad y cantidad. En general, se considera que al menos cuatro aspectos generan un impacto relevante al capital hídrico local: a) el drenaje ácido de mina y lixiviados contaminantes; b) la erosión de suelos y desechos mineros en aguas superficiales; c) impactos causados por los embalses, desechos de roca y lixiviación en pilas y botadores; y d) impactos por el desaguado de la mina.”³³

Estas industrias utilizan gran variedad de químicos que mediante drenajes de ácido de la minería son desechados y son transportados desde las minas por el agua, las lluvias o por corrientes superficiales, y posteriormente depositado en los estanques de agua, arroyos, ríos, lagos y mantos acuíferos cercanos.

3.1.4. Costo económico del derecho de acceso al agua

Uno de los principios del derecho humano al agua es que debe ser asequible, este establece que ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso al agua

³³ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. **La minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo.** Pág. 30.

potable por no poder pagar, sin embargo, en Guatemala para tener acceso a este derecho se debe pagar cierta cantidad elevada dependiendo de la empresa que suministre en el municipio, por ejemplo, en el municipio y departamento de Guatemala, se debe pagar por el “derecho al contado la cantidad de Q.2,464.00, de instalación Q.1,422.40, que hace un total de Q.3,886.40; y al crédito un primer pago de Q.1,915.20”³⁴.

Adquirir un derecho de agua potable en Guatemala es bastante costoso, puesto que actualmente el “salario mínimo en Guatemala es de Q.2,992.37”³⁵ y “la canasta básica alimentaria asciende a Q.3,571.54 mensual”³⁶ de esto podemos deducir que de la clase trabajadora que tiene estos ingresos mínimos ¿quién podría comprar un derecho de agua en? ó ¿qué deberían hacer las personas para lograr obtener el derecho al agua en Guatemala?

De lo anterior se puede deducir que si en Guatemala el salario mínimo no alcanza para la canasta básica alimentaria, tampoco se puede comprar un derecho de agua al contado, y al crédito las amortizaciones son elevadas, el Estado tiene la obligación de y debe crear las condiciones necesarias para generar medios suficientes para otorgar el agua a la población a costos que la población pueda pagar, al cumplir con esta premisa se estará cumpliendo la garantía de seguridad económica, la cual está contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala, y debe estar regulada en la ley que regule la protección a los recursos hídricos, al suministrar este recurso a la

³⁴ http://consultas.muniguate.com/consultas/dir_servicio. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

³⁵ <http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/salariominimo.html>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

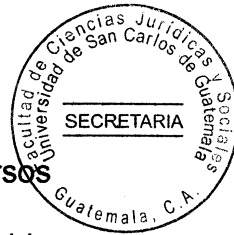
³⁶ <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/01/08/2018>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

población se estará cumpliendo con el principio de asequibilidad, debido a que los problemas sociales por falta de agua cada vez son más frecuentes en la sociedad, y son de urgente necesidad que se extingan, para asegurarle a las futuras generaciones este recurso.

3.2. Por qué el Organismo Legislativo no ha emitido una ley de aguas

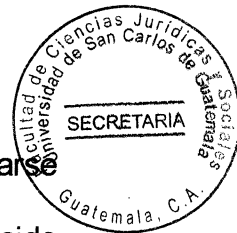
Con la actual Constitución, el Estado y el Organismo Legislativo ha tenido el mandato constitucional, así como la facultad de emitir la ley que regule el recurso hídrico, puesto que socialmente el estado guatemalteco tiene la necesidad de resguardar la biodiversidad para asegurar una mejor calidad de vida para la población, sin embargo, existen leyes que han sido presentadas a las que se les debe hacer un estudio minucioso con el objeto de construir una ley acorde a los problemas sociales.

Las opiniones de los parlamentarios en entrevistas de medios de información, foros, debates, mesas de diálogo referente al tema de recursos hídricos indican que se debe dialogar con todos los sectores, hacer estudios sociales y ambientales, aprender de los indígenas respecto al respeto hacia el agua, incluir a toda la sociedad, puesto que la disponibilidad de agua es abundante y las iniciativas de ley no abarcan todas las necesidades de la población, esto demuestra que son excusas de los diputados para no asumir la responsabilidad de crear la ley que debe proteger los recursos hídricos, es por ello que en el Congreso de la República se encuentran archivadas un aproximado de 30 iniciativas de ley referentes a la protección de los recursos hídricos. Por lo que se debe presionar para que el parlamento lleve a cabo la elaboración de la ley de aguas.



Para tener conocimiento del por qué no se ha emitido una ley que proteja los recursos hídricos en Guatemala se le han hecho entrevistas a los parlamentarios que han tenido relación con las iniciativas que se encuentran en el congreso, pero específicamente se le hizo una al diputado Oswaldo Pop, el 30 de mayo de 2017, a lo cual dijo: “que no se ha logrado legislar porque el Congreso es convergencia de diferentes intereses. Cada diputado representa diferentes intereses y no ha habido coincidencia de legislar a través de un solo interés, que es el pueblo de Guatemala, señaló. Además Pop mencionó que, a su criterio, existen cinco puntos en los cuales no se ha alcanzado acuerdos:

- a) Industria extractiva: Es un punto muy importante en el país por el uso, contaminación, destrucción del medio ambiente y necesidad de saneamiento que hay, dijo el legislador.
- b) Industria del agro: La industria alimenticia en Guatemala es muy incidente en el uso del agua, los porcentajes son altísimos en su utilización. En los últimos cien años ha sido la que más ha consumido.
- c) Comercialización: La comercialización de agua pura y cualquier tipo de bebidas se ha vuelto ahora un importante negocio en virtud de que no hay regularización específica para estos recursos
- d) Responsabilidad económica basada en la constitución: La carta magna define por naturaleza el agua como un bien de uso y dominio público y por lo tanto no es de nadie.



- e) Agua y pueblos indígenas: Este es otro de los puntos que no ha podido integrarse al debate. El autogobierno y autogestión que tienen estas comunidades no han sido considerados y ello puede generar conflictos.³⁷

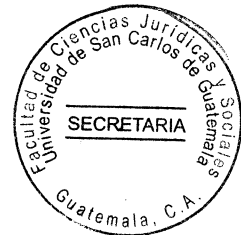
De acuerdo con el diputado, se debe aprender de los pueblos indígenas, esta buena argumentación, pues estas poblaciones tienen formas importantes en el país para administrar su propia agua y le generan sostenibilidad, sin embargo, en el parlamento existen intereses que representa cada uno, esto hace que no se pongan de acuerdo para poder generar una ley que proteja el recurso hídrico en Guatemala.

3.2.1. Análisis de iniciativas de ley presentadas al Congreso

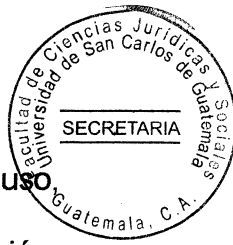
En el Congreso de la República de Guatemala existen 30 iniciativas de ley que tienen como objeto regular el recurso hídrico, sin embargo se mencionarán las más importantes y se analizarán las últimas dos conocidas por el parlamento, en virtud que es lo más actualizado referente al tema; las iniciativas más importantes referentes a recursos hídricos son las siguientes:

- a) Iniciativa número 0677, ley general de aguas;
- b) Iniciativa número 3419, ley para el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos hídricos;

³⁷ <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/05/30/realizar-cuerdos-principalesretosaprobarleyaguashtml>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).



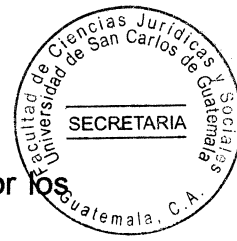
- c) Iniciativa número 5067, ley de aguas y recursos hídricos;
- d) Iniciativa número 2293, ley protectora de las cuencas hidrográficas del país;
- e) Iniciativa número 2754, ley que autoriza la suscripción del contrato de préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, - Programa Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas;
- f) Iniciativa número 3337, ley de protección de cuencas hidrográficas de Guatemala;
- g) Iniciativa número 5221, ley de cuencas;
- h) Iniciativa número 5316, ley para la creación de la autoridad para el manejo integral y sostenible de las subcuencas de los Ríos Xayá y Pixcayá;
- i) Iniciativa número 3797, ley de tratamientos de descargas y recurso de aguas residuales y disposición con otras materias orgánicas;
- j) Iniciativa número 2227, ley de autoridad hídrica nacional; y
- k) Iniciativa número 3418, ley que sitúa bajo la rectoría técnica y administrativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a las autoridades de los diferentes cuerpos de agua.



Las anteriores iniciativas proyectan desarrollar una forma más amplia sobre el uso, goce, aprovechamiento y administración de las aguas, así como su conservación, además son las últimas dos conocidas en el parlamento.

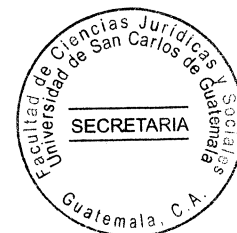
Para efectos de la investigación se lleva a cabo el análisis de la iniciativa número 5161, ley para el aprovechamiento y manejo integral, sostenible y eficiente del recurso hídrico en Guatemala; esta fue presentada por el Presidente Constitucional de la República, Jimmy Morales Cabrera, en el año 2016, y fue conocida por el Pleno del Congreso de la República el tres de noviembre del mismo año, tiene por objeto regular la administración, distribución, uso, aprovechamientos, goce y manejo del recurso hídrico en general a través de su administración como un tema de seguridad nacional, que contribuya para el mantenimiento, preservación, conservación y sostenibilidad en la realización del bien común, la conservación de la vida humana y de la biodiversidad, en apoyo al desarrollo nacional.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales será el ente rector encargado de administrar los recursos hídricos en Guatemala y responsable de la aplicación e implementación de la ley, para lo cual implementará los órganos y dependencias para tal fin; sin embargo esta iniciativa no contempla un pago que sea proporcionar para las diferentes entidades, así como el estatus social de las personas, para que la utilización de los recursos naturales, especialmente del agua, esto ocasionará que las grandes industrias utilizarían este recurso natural sin retribuir al Estado por la explotarlo ni beneficiar a la población que en algún momento se vería afectado con el uso de los recursos hídricos.



En el año 2016 fue presentada la iniciativa número 5070, ley marco del agua, por los diputados Leocadio Juracán Salomé, Sandra Nineth Morán y compañeros, esta fue conocida por el Pleno del Congreso de la República el 18 de mayo del mismo año, esta ley tiene como objeto regular todo lo relativo a los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales, atmosféricos y de cualquier otra naturaleza, en sus distintas fases, formas y estados físicos, así como lo relativo a su dominio público, conservación, protección, manejo, gestión, administración, aprovechamiento, uso y goce, además por medio de esta iniciativa se crea la Autoridad Nacional del Agua, abreviadamente ANAGUA, como una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, y con competencia para ejercer la rectoría del dominio hidráulico del país y todo lo relacionado con su planificación, gestión, administración, regulación y control, así como el otorgamiento de autorizaciones para todo uso y aprovechamiento del agua; lamentablemente en esta ley aún deja atributos para otros entes respecto a su decisión y se supone que en la administración estarían personas que representan a cada pueblo sector del país.

Las iniciativas analizadas tienen varias cualidades que vienen a regular la utilización, consumo, uso, disfrute y administración del recurso hídrico, sin embargo, se necesita que una institución esté encargada de ejecutar todas estas facultades, pues de lo contrario si no se establece un ente desconcentrado y con sus facultades debidamente establecidas, se estaría en burocratización para que la población pueda tener acceso al agua, logrando con esto la restricción de este recurso y vulnerando institucionalmente este derecho.



CAPÍTULO IV

4. Creación de la ley de aguas y su órgano administrativo

El estado geofísico ha beneficiado a Guatemala, pues se encuentra rodeada de montañas, árboles, ríos, lagos y una inmensa biodiversidad que necesita proteger, como es sabido, los grandes cambios ambientales que se viven actualmente a nivel mundial por los grados de contaminación de Gas de Efecto Invernadero –GEI- por las industrias extractivas de minerales, hidrocarburos, monocultivo e hidroeléctricas, y en Guatemala no es la excepción; es por ello que el Estado debe dar un paso grande para proteger los recursos naturales, y principalmente los recursos hídricos que son el eje central de todo ser vivo, pues siendo el agua un derecho inherentes a la persona humana aunque no se encuentren expresamente en la Constitución, la creación de un cuerpo normativo de protección y administración de los recursos hídricos es una ingente necesidad, y el estado está obligado a crearla, pues se tiene reconocido este derecho en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, además es una necesidad biológica, pues como es sabido ningún ser vivo puede sobrevivir sin agua.

Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 127, establece que “todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles; que su aprovechamiento, uso y goce, se otorgarán en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social, y que una ley específica regulará esta materia;” y que es de carácter urgente emitir la ley específica ordenada por la Constitución, con disposiciones que garanticen el derecho humano al agua y su

sustentabilidad, así como el desarrollo individual, comunitario y nacional, que necesario con lo establecido en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución 64/292 de 28 de julio de 2010, en la que se reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, reconocimiento a su vez en forma explícita por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Para garantizar en los años venideros una sustentabilidad de agua a la población guatemalteca, en virtud que este recurso no es renovable, y los problemas sociales que se enfrentará la población guatemalteca por carecer de este recurso, es necesario que el Congreso de la República con carácter de urgencia emita la ley general de aguas, que promueva la reserva y conservación de la biodiversidad para asegurar la vida de las próximas generaciones.

En virtud de lo anterior se propone el objeto, principios y sustentos científicos para fundamentar la creación de la ley que proteja, administre, distribuya y ejecute lo relacionado a los recursos hídricos, así como las facultades y actividades de su ente administrativo.

4.1. Objeto de la ley de aguas

La esencialidad de la ley de aguas debe ser promover y controlar el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del



ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua debe implicar la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. Puesto que el agua constituye parte de los ecosistemas y no es renovable.

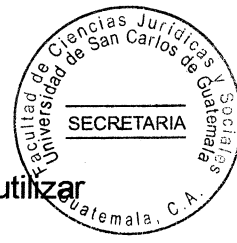
Esta ley debe declararse de interés nacional y necesidad pública, y la gestión íntegra de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

4.2. Principios de la ley de aguas

Los principios son las líneas matrices sobre las que se fundamenta un estudio científico, social, humanístico, económico y político, para poder elaborar un conjunto de normas jurídicas que protejan los recursos hídricos, se ha llegado a la conclusión que se deben tomar en cuenta los aspectos y actividades esenciales que realiza la población y que de alguna forma involucran la pluriculturalidad y multiculturalidad del país, es por eso que se proponen principios, los cuales han sido tomados de las diferentes necesidades que

la población tiene y servirían de fundamento para la creación de la ley que regulen los recursos hídricos en Guatemala, que son los siguientes:

- a) Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua: Al agua se le debe otorgar valor sociocultural, económico y ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.
- b) Principio de prioridad en el acceso al agua: El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso.
- c) Principio de participación de la población y cultura del agua: El Estado debe crear mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Debe fomentar el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y otras instituciones sociales, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.
- d) Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas: El Estado debe respetar los usos y costumbres de las



comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras. Debe promover el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

- e) Principio de sostenibilidad: Este sostiene que el Estado debe promover y controlar el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- f) Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única: Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.
- g) Principio precautorio: La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.
- h) Principio de eficiencia: La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

- i) Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica: El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

- j) Principio de tutela jurídica: El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

Estos principios que se proponen para la creación de ley de aguas, se han considerado que cumplen con las necesidades sociales, económicas, culturales, políticas y administrativas que actualmente atraviesa la población guatemalteca, además resguardan los recursos hídricos.

4.3. Fundamentos para emitir la ley de aguas

El Parlamento del Congreso de la República de Guatemala, al emitir sus leyes debe fundamentarse en las diferentes ramas de las ciencias, sin embargo, para llevar a cabo la creación de la ley de aguas debe basarse en las ciencias sociales, médicas, químicas, políticas y económicas para poder regular este recurso, pues esta normativa jurídica debe velar por el beneficio de la población, a continuación se describe el objeto de cada ciencia y cómo debe ser su implementación para la creación de la ley de protección de los recursos hídricos, estas disciplinas también deben servir para la

creación del órgano administrativo que llevará a cabo la ejecución de la ley, pues será de beneficio para la población, en virtud de lo anterior, se describen las disciplinas siguientes:

- a) Las ciencias sociales: Estas ciencias tienen por objeto el estudio de la sociedad en cuanto a sus formas de estructurarse, además estudia a las personas en su comportamiento en la misma, también proporciona parámetros para identificar las necesidades y el derecho que tienen las personas para acceder al agua. Por esta disciplina se puede desentrañar, que las personas de acuerdo al entorno social, económico y político le dan diferente el uso al agua y de la misma forma se determina la necesidad que tienen de los recursos hídricos.
- b) Las ciencias médicas: Estas ciencias establecen que el uso del agua para elevar los niveles de salud en una población es vital, pues este elemento natural se utiliza dependiendo de las clases de enfermedades o para prevenirlas, pues las sustancias que lo componen y el estado en que se encuentre va a ser muy útil para tratar enfermedades y elevar los estándares salubres de la población. La Organización Mundial de la Salud, estableció estándares para que los estados proporcionen los servicios de agua potable a sus poblaciones. Tomar en cuenta estas ciencias para la creación de la ley de aguas, será necesario en virtud que se debe establecer la cantidad de agua que una persona necesita para vivir saludable.
- c) Las ciencias químicas: A través de estas ciencias, se puede estudiar químicamente el agua que se suministra a la población, pues este líquido debe estar libre de toda



especie natural y química que afecte la salud de las personas, realmente existen microbios, especies naturales y químicas que se mezclan en el agua los cuales afectan la salud e higiene de las personas, por lo que se necesita del estudio químico del agua para poder proporcionarse a la población. Mediante esta ciencia se deben establecer los estándares de limpieza que se necesitan para que una persona consuma el agua.

- d) Las ciencias políticas: La ciencia política tiene como objeto erigir las estrategias para administrar los recursos del Estado, esta ciencia viene a ser como instrumento en las manos de la administración pública, pues se utiliza para definir el presente y a futuro los bienes naturales, culturales y económicos para beneficio de la población; y por medio de este instrumento el agua debe administrarse de forma eficiente y eficaz para evitar problemas sociales en un porvenir. Esta ciencia ayudará a crear las estrategias para poder administrar, distribuir y garantizar el agua a la población guatemalteca.
- e) Las ciencias económicas: Por medio de estas ciencias, los administradores públicos deben realizar estudios y estimar cuantitativamente los gastos en que incurre la población para acceder al agua, para dichos estudios deben tomarse en cuenta los gastos personales como estatales, con el objeto de crear y proporcionar las condiciones necesarias para que la sociedad guatemalteca tenga acceso a los recursos hídricos a un costo de acuerdo a las posibilidades económicas, pues como es sabido, el Estado debe garantizar la seguridad a su población así como crear las condiciones necesarias para que pueda vivir y desarrollarse integralmente.

4.4. Creación del órgano administrativo de los recursos hídricos

En Guatemala aun existen grandes reservas naturales, tanto flora y fauna y sobre todo, recurso hídrico, estos recursos deben ser protegidos, administrados y distribuidos de forma proporcional a las necesidades de la población, además la calidad de la superficie terrestre que compone el suelo guatemalteco, es propicio para producir flora que se encarga de crear las condiciones necesarias para producción y filtración natural del agua.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 97 establece lo siguiente: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Los problemas sociales se han incrementado en los últimos años, en todo el territorio, en virtud que a la población urbana se les hace bastante elevado el costo el acceso al derecho del agua, y los que ya tiene el derecho el agua es de forma irregular; y en las áreas rurales, la contaminación, la desviación y la apropiación de los recursos hídricos por diferentes industrias, estas actividades han llevado a cabo la vulneración del acceso al agua, en virtud de que las normas que protegen este derecho se encuentran en diferentes cuerpos normativos, así como no responder a problemas actuales y la no existencia de un ente administrativo de los recursos hídricos.

En virtud de todo lo anterior, el Estado debe crear al ente rector como la máxima autoridad técnica, para administrar y gestionar los recursos hídricos, esta entidad debe estar conformada por todos los sectores de la población, y de manera general debe elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos así como el plan nacional de gestión, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución.

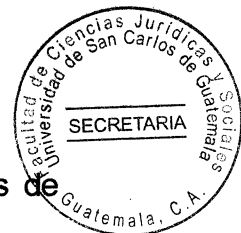
4.4.1. Objeto

El objeto de este ente debe estar específico en la respectiva ley, y debe atender a las necesidades y realidades de la población, en virtud de que no toda la población tiene los mismos recursos. Este debe consistir en: planear, coordinar, dirigir, administrar, ejecutar y evaluar los asuntos relacionados a los recursos hídricos y de preservación de los mismos para las futuras generaciones.

4.4.2. Funciones

Para una adecuada preservación, administración y distribución de los recursos hídricos a la población, se deben realizar estudios sociales que reflejen las necesidades de la población, de la misma forma deben existir las funciones específicas que debe ejecutar el ente administrativo sobre los recursos hídricos en Guatemala, las cuales se desarrollan a continuación:

- a) Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan para gestionar, supervisar y evaluar su ejecución;



- b) Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;
- c) Establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;
- d) Elaborar un método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, así como para el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, tarifas por uso de la infraestructura hidráulica;
- e) Declarar previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;
- f) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua a través de sus órganos establecidos;
- g) Conducir, controlar, organizar y administrar el sistema nacional de información de recursos hídricos, abastecimiento y el control y registro administrativo de los derechos de agua;

- h) Emitir opinión técnica previa, mediante estudio y dictamen vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;
- i) Emitir opinión técnica, mediante estudio y dictamen vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización, teniendo en cuenta la opinión de los pueblos circundantes al lugar de realización de los proyectos;
- j) Ejercer las facultades administrativas exclusivas en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora de forma coactiva y utilizando los órganos competentes para hacer valer ese poder;
- k) Establecer los objetos, parámetros, estándares de eficiencia aplicables al aprovechamiento y resguardo de dichos recursos en concordancia con la política nacional del ambiente; y
- l) Reforzar las acciones para una gestión integrada, sostenible y estable del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cuencas y lugares en que existan suficientes recursos hídricos para abastecer a la población guatemalteca.

4.4.3. Misión

Administrar, distribuir y preservar las aguas nacionales y sus bienes públicos referentes e inherentes para su administración sustentable, debe garantizar la seguridad hídrica a toda la población sin distinción alguna.

4.4.4. Visión

Esta debe ser una institución que realice con eficiencia y eficacia la administración y ejecución de la política estatal que administre, distribuya y sancione en el uso, goce y explotación de los recursos hídricos en Guatemala a la población y garantizar el agua a futuras generaciones.

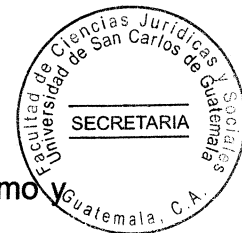
4.4.5. Principios

Los principios son un conjunto de líneas matrices que sustentan la naturaleza, el objeto y funciones sobre las cuales van a girar sus actividades, estos deben basados en las diferentes ciencias sociales, así como en el contexto social, económico, político y jurídico real de la población guatemalteca. En virtud de lo anterior se llegó a la conclusión que los principios sobre los que se debe establecer un ente administrativo de los recursos hídricos son los siguientes:

- a) **Integridad:** Ser una entidad con trabajadores honestos con los usuarios internos y externos, actuando apegados a la ley, la ética y la moral, y desarrollar con

profesionalismo toda actividad que deba realizar la entidad con la finalidad de garantizar a la población buena calidad de servicios hídricos.

- b) **Responsabilidad:** Ser una entidad que administre, oriente y valore de forma eficiente y eficaz las actividades a las que se encuentra sujeto; asimismo que asuma las consecuencias de los actos y conductas de tal modo que sean compatibles con la permanencia de la vida humana. Para que dentro de la ética se conduzcan de la mejor forma, y siempre en pro del cumplimiento de las obligaciones y poniendo cuidado y atención en lo que se hace o decide para el mejoramiento social, cultural y natural.
- c) **Sostenibilidad social y ambiental:** Sostiene que es esencial que el desarrollo y bienestar de los pueblos se produzca en equilibrio con el respeto y protección del medio cultural, social y natural. Es decir, que el desarrollo debe ser solidario y sostenible.
- d) **Independencia:** Esta entidad debe tener autonomía institucional y poder de decisión ante cualquier circunstancia de otras instituciones ya sea centralizada, descentralizada o autónoma.
- e) **Transparencia:** la institución debe basar su labor en la honestidad, la mutua responsabilidad y el máximo acceso a la información como pilares de una rendición de cuentas sociales y económicas de conformidad con las leyes específicas a la información pública.



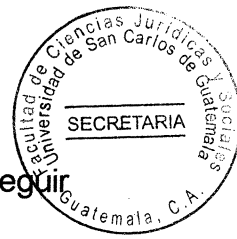
- f) Profesionalismo: Los servicios que se presten se deben realizar con entusiasmo y esfuerzo pero acompañado de preparación y formación, estos deben ser instrumentos y mecanismos para llevar a cabo de forma eficiente la administración de los recursos, pues la población debe obtener un servicio de alta calidad para evitar problemas sociales.

- g) Voluntad de cambio y transformación social: cada servidor público deberá adecuarse a la elaboración de planificación, administración, ejecución y control administrativa de los recursos hídricos, se debe orientar a un verdadero y profundo cambio social.

- h) Razonamiento crítico y social: El espíritu crítico y social en la realidad debe prevalecer en la administración de los recursos, esto con el objeto de ser eficiente y enmarcar el desarrollo, como un factor necesario para el impulso de la transformación social.

- i) Consulta a los pueblos: La consulta a los pueblos para poder autorizar la explotación de los recursos sin discriminación, es el instrumento jurídico que se debe implementar y es necesario para la transformación social y el uso adecuado de los recursos naturales que posee cada territorio, pues debe tener como fin primordial el desarrollo integral para cada población.

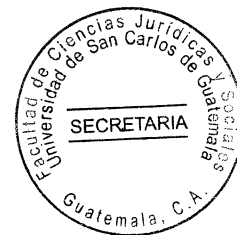
- j) Trabajo en equipo y colaboración: El trabajo se debe realizar con la colaboración y en equipo, respetando los principios, valores, y todo el cuerpo normativo que



regulen los derechos ambientales; es el modo más eficaz de trabajar y conseguir los objetivos.

- k) Eco eficiencia: debe buscar maximizar la correcta administración de todos los recursos hídricos, generando políticas para minimizar desechos y emisiones tóxicas, y promoviendo una cultura de preciclaje y reciclaje.

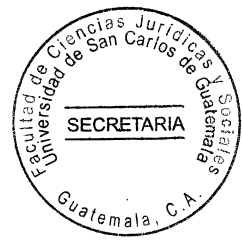
Estos principios han sido desarrollados para que el ente administrativo de los recursos hídricos en Guatemala, tenga los fundamentos necesarios para llevar a cabo sus actividades, estos principios tienen como finalidad la administración, protección y preservación, de la distribución, uso, consumo y sanción referentes a los recursos hídricos en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los recursos hídricos son fuente de vida para la humanidad y el Estado de Guatemala no ha garantizado de forma efectiva el acceso al agua a su población, esto porque su regulación es mínima y además se encuentra dispersa en cuerpos normativos, en virtud de lo anterior no es positiva puesto que no se cumplen, estas causas han generado un débil control y facilidad que se realicen actividades que provocan contaminación, desvíos de ríos, alto costo económico y enfermedades por la falta de agua, que cada día más frecuentes, esto ha ocasiona la vulnerabilidad del acceso al derecho humano al agua y por ende el derecho a la vida, puesto que sin agua no se puede vivir.

En virtud de lo anterior y que el territorio guatemalteco aun cuenta con grandes reservas de agua, el Estado deberá crear la ley que proteja los recursos hídricos, un ente administrativo y la política pública para garantizar proteger, regular, administrar, controlar y sancionar el mal uso, la distribución, consumo y utilización de los recursos hídricos en Guatemala, con el objeto de garantizar el derecho al agua a la actual y futuras generaciones.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación Servicios a Programas de Desarrollo e Investigación. **Extractivismo y derechos humanos**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2014.

CARBAJAL AZCONA, Ángeles y María González Fernández. **Funciones biológicas del agua en relación con sus características físicas y químicas. En agua. El arte del buen comer**. Facultad de Farmacia, Universidad Complutense de Madrid. Barcelona, España: (s.E). 2003.

Coordinadora de Organización Indígenas y Campesinas de Bolivia (COINCABOL). **El agua, un don de vida para los pueblos indígenas**. 1ª ed. Bolivia: (s.E.). 2009.

Dirección de Investigación en Derechos Humanos. **El acceso al agua potable como un derecho humano en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2014.

<http://www.profes.net>. (Consultado: 29 diciembre de 2017).

http://www.cnee.gob.gt/wp/?page_id=239. (Consultado: 12 de febrero de 2018).

<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/05/30/cuerdosprincipalesretosaprobarleyagua.shtml>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp. (Consultado: 04 de enero de 2018).

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

<http://www.insivumeh.gob.gt/hidrologia/>. (Consultado: 07 de febrero de 2018).

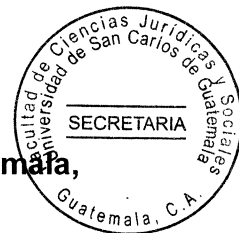
<http://www.laenergiadelcambio.com/como-esta-distribuida-el-agua-del-planeta>. (Consultado: 19 de diciembre de 2017).

<http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/salariominimo.html>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

http://consultas.muniguate.com/consultas/dir_servicio. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI). **La minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo**. 2ª ed. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2014.

Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA). **Situación del recurso hídrico en Guatemala**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2005.



Instituto Nacional de Estadística (INE). **Caracterización, República de Guatemala, 2012.** Guatemala, Guatemala: (s.E.), 2012.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). **Agua para todos, agua para la vida.** 1ª ed. Paris, Francia: Ed. UNESCO, 2003.

Organización Mundial de la Salud (OMS). **El derecho al agua.** 35 ed. Ginebra, Suiza, (s.E.), 2003.

PANZA, Víctor H. **Elementalwatson la revista. H2O elixir de vida. Agua potable, un derecho postergado para los más humildes.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: (s.E.), 2010.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Volumen 1. Madrid España: Ed. Espansa, 1992.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica, Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86, Congreso de la República de Guatemala, 1986.